

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1720

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-360
Demandante: COSTRUMARKET DEL PACIFICO
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.

TEMA A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, propuesto por COSTRUMARKET DEL PACIFICO, representada legalmente por MARINO GÓMEZ VELASQUEZ en contra de la persona jurídica COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA., con el fin de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el líbello demandatorio y sus anexos, se observa que las facturas: A3-047000, A3-047358, A3-047516, las mismas no se encuentran visibles en su extensión en razón a que están mal digitalizadas, es decir la información en ellas consignada es borrosa y/o ilegible, por lo que se tendrán como no aportadas.

En consecuencia, de lo anterior la demanda no es concordante con el artículo 84 del C.G.P., numeral 3º, que trata sobre los anexos de la demanda y que reza

“A la demanda debe acompañarse... 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante...”

Lo anterior nos remite al Art. 90 del CGP numerales 1 y 2 que estipulan que el juez declarará inadmisibile la demanda cuando esta no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En consecuencia, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, propuesto por, COSTRUMARKET DEL PACIFICO en contra de COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA. por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 82, numeral 11º del C.G.P que nos remite al Art. 84.2 y 90.1.2. *ibidem*.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano

NOTIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

AZI

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8ed320a40a449b84ca24dd1636b2a1d6a8503315519963dbf2524b90556ab1**
Documento generado en 15/12/2020 02:02:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>